EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LOS JUECES Y EL ESTADO DE DERECHO (ALGUNAS REFLEXIONES)

JUAN N. SILVA MEZA

I Introducción

La presente reflexión en torno a nuestro incipiente proceso penal acusatorio comprenderá un análisis de los resultados dispuestos en las evaluaciones científicas que estudian el nuevo sistema, y a partir de ahí se abordarán algunos de los retos que enfrentan actualmente los poderes judiciales, y significadamente el federal, para finalizar con una reflexión respecto al actuar de la jurisdicción constitucional y legal para preservar el Estado de derecho frente a las intromisiones e injerencias que se viven en la actualidad.

II. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO

Nuestra reflexión debe iniciar por lo que está dispuesto y reconocido en nuestra ley fundamental; por las palabras que mientras estén vigentes deben ser la médula de todo diagnóstico y de toda evaluación de la reciente reforma. Así, "el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continui-

^{*} El texto es una síntesis de diversos trabajos presentados por el autor en conferencias, discursos y artículos publicados en obras colectivas y revistas especializadas, tanto en México como en el extranjero.

El autor es investigador honorario en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM desde 2016. Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo 1995-2015; ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en el periodo 2011-2014.

dad e inmediación... tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen...".

Es poco probable que alguien pudiera estar en desacuerdo con que el proceso penal esté orientado a esclarecer los hechos, a proteger al inocente, a procurar que el culpable no quede impune, y a que los daños se reparen. Entonces, la gran pregunta es si eso se está logrando con el sistema acusatorio.

Este cuestionamiento, desde luego, no tiene una respuesta sencilla y por más que en muy diversos foros los especialistas hablen acerca de las incuestionables bondades del *nuevo sistema*, también permea en el ambiente la idea de que el procedimiento acusatorio no es más que una "puerta giratoria" y que la crisis de inseguridad y de impunidad se han agudizado desde su entrada en vigor.

También impregnan el ambiente ciertas tendencias contrarreformistas. Además de que en la operación del nuevo sistema, el respeto a los derechos humanos y su protección parece que estorban a la autoridad.

¿Cómo hemos llegado a ello? Y sobre todo, ¿por qué tan rápidamente si apenas han transcurrido tres años de su implementación en el territorio nacional? Es entonces cuando nos preguntamos si del sistema acusatorio se está haciendo una evaluación justa o, con mayor precisión, una evaluación científica tal y como debe hacerse en toda política pública. En ese sentido, las ciencias sociales nos brindan herramientas muy variadas y accesibles para que podamos

¹ Artículo 20, inciso A, fracción II, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

91

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LOS JUECES Y EL ESTADO...

hacer evaluaciones sustentadas en la confiabilidad de los instrumentos, en la estandarización de los procesos, en la generalización de los resultados, en la experimentación y en las cuantificaciones. Es decir, en métodos que suponen la mayor objetividad posible, sin perder de vista que la formulación y, en su caso, reformulación de toda política pública en el ámbito penal debe tener como faro orientador la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y, señaladamente, la progresividad de los derechos humanos.

Por tanto, es aconsejable que una evaluación equilibrada y objetiva del sistema acusatorio deba partir de investigaciones multidisciplinarias. Y justamente a partir de los resultados arrojados por la observación, las encuestas, los indicadores, los estudios de caso y la constatación de los objetivos, vis a vis los resultados, se podrá tener la información pertinente para reconducir lo que haga falta, modificar y/o consolidar lo que nos esté llevando por buen camino. El análisis y el debate deben ser abiertos, horizontales e incluyentes, en la búsqueda del mejor sistema de justicia penal; la mejor respuesta es patrimonio de todos.

En ese tenor, ¿qué dicen las más autorizadas y diversas instancias al hacer una evaluación del sistema acusatorio? Hay, por supuesto, advertencias de contrarreformas que echan por la borda y en paquete algunos de los elementos más significativos del sistema penal acusatorio, a la vez que existe la identificación de aspectos positivos que hay que perseverar, y en ello hay consenso generalizado, lo que por hoy permite marcar una hoja de ruta para el porvenir de la reforma.

Así, por ejemplo, para México Evalúa, en sus hallazgos sobre el seguimiento y evaluación del sistema de justicia

penal en México:² en un contexto de profunda transformación política, el sistema de justicia se encuentra en un momento crucial, pues o se atienden las brechas para su consolidación o se asume el fracaso e inicia un proceso de contrarreforma.

Dicho centro advierte que hay señales claras de retroceso que permiten perfilar el riesgo de una contrarreforma. Por un lado, se ha construido un discurso que sugiere que el modelo acusatorio favorece la impunidad (la llamada puerta giratoria), al tiempo que subraya la noción de que los derechos de las víctimas y de los procesados son un juego de suma cero. Por el otro, se han aprobado reformas (como la del artículo 19 constitucional, concerniente a la ampliación de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa) que son incompatibles con el propio sistema de justicia acusatorio, y se prevé la discusión parlamentaria de nuevas iniciativas de reforma este mismo año. Sostiene México Evalúa que existe, por ello, una alta probabilidad de que estas modificaciones a las leyes profundicen la discrecionalidad en la actuación de las autoridades del sistema y, por tanto, abran la puerta a más corrupción.

Este organismo está convencido de que los esfuerzos de evaluación y seguimiento de la operación de la justicia en México deben persistir, pues antes de seguir promoviendo cambios legislativos se deberían instrumentar los ajustes necesarios a través de políticas públicas sustentadas en información integral y confiable. Así, sostiene que debemos dar-le una oportunidad al sistema acusatorio que, aunque está

² México Evalúa, "Hallazgos 2018", Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, México, 2019, disponible en: https://www.mexicoevalua.org/2019/08/07/hallazgos-2018-seguimiento-evaluacion-del-sistema-justicia-penal-en-mexico/.

93

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LOS JUECES Y EL ESTADO...

muy lejos de tener los resultados esperados, comienza a dar algunas señales alentadoras. Entre ellas está el avance en las capacidades de investigación criminal en aquellas entidades que han optado por apostar por la coordinación y comunicación interinstitucional para mejorar sus resultados.

En suma, para México Evalúa hay dos escenarios divergentes en el mediano plazo: 1) la apuesta por la *consolidación* del modelo acusatorio, que implicaría atender las brechas de la última década, o 2) asumir, como verdadera, la narrativa del "fracaso" del modelo y dar inicio a un proceso de contrarreforma.

Para World Justice Project,3 el "estado del arte" se sintetiza en avances palpables y retos persistentes. Entre los primeros, el organismo destaca que los mejores jueces trabajan de cara al público. Un proceso penal implica asegurarse que el acusado asista al juicio, decidir qué pruebas son admisibles y determinar el castigo a imponer. En el antiguo sistema todas estas decisiones, incluyendo las sentencias, se emitían sin un verdadero debate y sin que en muchos casos el juez estuviera presente. El nuevo sistema cambió la infraestructura de los juzgados, separó arquitectónicamente la sala de audiencias del espacio de oficinas de jueces, defensores y fiscales, y separó las funciones que antes concentraba un solo juez en jueces de control y jueces de juicio oral. Hoy, el espacio de la sala de audiencias está diseñado exclusivamente como un lugar en el que los litigantes acuden a debatir de forma pública frente a un juez para que éste pueda tomar decisiones. Asimismo, en el nuevo sistema de justicia penal el juez está presente en las audiencias la mayoría de

³ World Justice Project, La nueva justicia penal en México, México, 2018, disponible en: https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/Wf PMX-LaNueva Justicia Penal Mexico_.pdf.

las veces. Antes de la reforma esto casi no ocurría. Pero no sólo están presentes los jueces, sino los intervinientes en el proceso: los litigantes, los testigos y el acusado, y lo más importante, hay cada vez mayor acceso para el público interesado, con lo cual tenemos una justicia más democrática, que opera dando la cara a la gente.

El estudio elaborado por World Justice Project menciona que los jueces no sólo están presentes sino que, además, están atentos al debate; a los encuestados se les preguntó qué tan claro fue el juez en explicar por qué tomaba sus decisiones. Después de la reforma, la mejoría es clara en este indicador. Con respecto a las pruebas, una diferencia fundamental entre el sistema antiguo y el nuevo es que en el primero la prueba se podía presentar ante el juez por escrito, sin que éste tuviera acceso a la fuente original. Al juez se le podía presentar evidencia incriminatoria desorganizada en pilas de papel y él tenía a su cargo encontrarla y ordenarla en su sentencia. En el sistema nuevo es imposible entregar pruebas por escrito y en desorden.

Concluye World Justice Project que los efectos positivos de la reforma toman tiempo, pero llegan. Y hace un llamado a cultivar la paciencia legislativa: es necesario dejar que la reforma madure. Una involución procesal no sólo obstaculizaría la obtención de los beneficios mostrados, sino que también distraería la formulación de políticas públicas urgentes.

Por su parte, tanto el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) como el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS), en su estudio sobre la justicia penal adversarial en

95

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LOS JUECES Y EL ESTADO...

América Latina,⁴ resaltan que tras la implementación del sistema en los países de la región ha habido aciertos y desaciertos, avances y retrocesos que requieren necesariamente de reajustes para su consolidación. Los informes realizados dan cuenta de sus realidades locales en materias como: oralidad y calidad de la litigación, sistemas de garantías y reorganización de las instituciones del sistema penal, aspectos que han recibido un profundo impacto como consecuencia de la aplicación práctica del sistema adversarial.

Para el estudio elaborado por estos organismos existen problemas instalados en distintas dimensiones. En primer lugar, existen —aunque con diversos niveles de profundidad— graves problemas organizacionales en las principales instituciones judiciales. O no se han diseñado aún esos cambios o se han implementado parcialmente. Es necesario recuperar la energía inicial de la reforma para terminar de adecuar las instituciones judiciales a los postulados básicos del sistema adversarial. Existe todavía un grave problema organizacional.

En segundo lugar, existe aún una baja calidad de ciertas prácticas elementales. No sólo las que son indispensables al litigio oral (narrar bien los hechos, planificar los casos, usar las técnicas de litigación, argumentar correctamente sobre el derecho aplicable, resolver fundadamente con base en lo que prescribe el sistema normativo en su totalidad), sino las necesarias para atender a víctimas, imputados y ciudadanos que colaboran con la justicia, o las necesarias para una gestión masiva de casos, las que reclaman la dirección o el trabajo conjunto de la policía.

⁴ CEJA-KAS, *La justicia penal adversarial en América Latina*, Biblioteca Virtual, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, disponible en: *biblioteca.cejamericas.org*.

En tercer lugar, tenemos un problema vinculado con los resultados sociales de las instituciones. Un problema grave y profundo, dado que la idea misma de resultado social no es clara ni se encuentra instalada en la planificación institucional. Problema más grave aún: desde el punto de vista social es correcto medir todos esos procesos por los resultados sociales y no sólo por el esfuerzo del cambio institucional. Se destaca, entonces, que la particularidad del sistema acusatorio adversarial de nuestra región no reside en ningún "invento" sobre las reglas básicas del modelo constitucional y convencional de la justicia penal, sino que insoslayablemente se debe construir frente a la tradición inquisitorial de la justicia colonial. Y ello es un obstáculo que podrá ser removido, pero no en el corto ni en el mediano plazo.

Finalmente, entre las propuestas para la consolidación del sistema adversarial en América Latina, el estudio hace un llamado a la transversalización del enfoque de género en la justicia penal, poniendo como ejemplo el desarrollo de protocolos con perspectiva de género, mencionando que dichos instrumentos "son sumamente valiosos". Es grato mencionar aquí que, durante la administración 2011-2014 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se elaboraron distintos protocolos de actuación para jueces, ⁵ entre los cuales está, también, el de juzgar con perspectiva de género. ⁶

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolos de actuación para quienes imparten justicia*, México, Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/libre ria/Paginas/protocolos.aspx.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género: haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México, Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia, 2013, disponible en: http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/node/1153/.

97

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LOS JUECES Y EL ESTADO...

III. BALANCE, RETOS Y OBJETIVOS DE LOS PODERES JUDICIALES

¿Qué se dice al interior de los poderes judiciales y por muchos de los operadores a propósito de los balances acerca del sistema acusatorio? Al respecto, no tengo la menor duda de que en el caso del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su responsabilidad, ha venido haciendo la parte que le corresponde, tanto en *forma* como en *fondo*.

En cuanto a la forma: definiendo sus prioridades, orientadas a transformar la administración de justicia en materia penal, mejorando sustancialmente el desempeño judicial, como rubro de atención urgente, para responder de manera ágil y eficaz a los objetivos institucionales y a las necesidades de los justiciables. En este ámbito, como dio cuenta recientemente la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Consejo de la Judicatura Federal,⁷ resulta indispensable, frente a los aspectos críticos del sistema, concretar políticas integrales para la capacitación de quienes operan el sistema de justicia penal: policías, fiscales, peritos, defensores y juzgadores.

Asimismo, otro de los aspectos de atención impostergable es la ampliación en la generación de información eficaz e idónea sobre el sistema penal acusatorio a través del diseño e implementación de indicadores cuantitativos y cualitativos, con una base metodológica acorde y propia de la justicia adversarial. Ello es necesario para poder medir en forma objetiva el desempeño del sistema, sobre todo

⁷ Consejo de la Judicatura Federal, *Informe e indicadores*, Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, México, 2019, disponible en: http://www.cjf.gob.mx/reformas/index.htm y http://www.cjf.gob.mx/reformas/index.htm #Operacion.

en relación con los principios que lo rigen, así como con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y del debido proceso. Finalmente, uno de los grandes retos que se tienen frente a la consolidación sustantiva del sistema, pasa necesariamente por el fortalecimiento del control ciudadano de la función jurisdiccional en materia penal. En suma, de acuerdo con sus propias proyecciones, el Poder Judicial de la Federación se ha fijado los objetivos de aumentar el nivel de cumplimiento en la celebración de audiencias; reducir el tiempo de resolución de los procedimientos, y acrecentar la tasa de resolución de los procedimientos a fin de evitar la saturación del sistema.

En cuanto al fondo, por un lado, se tiene la labor cotidiana de los 226 jueces de Distrito especializados en el nuevo sistema de justicia penal, aunado a la actividad interpretativa de los tribunales de la Federación, y destacadamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en los últimos años ha emitido criterios de profundo calado para definir el contenido y alcances, por ejemplo, en temas de tortura; en el derecho a una defensa adecuada; la presunción de inocencia; la taxatividad en materia penal; el debido proceso, y la argumentación en la teoría del caso, tan solo por citar algunos.

A nuestro juicio, para que el Poder Judicial de la Federación pueda tener avances persistentes y palpables en el ámbito del sistema acusatorio, más allá de los temas propios de la técnica procesal del sistema, debe destacarse, una vez más, la imprescindible independencia judicial, para que el cambio opere a cabalidad.

Al respecto, como afirmó en 2017 el relator especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados

99

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LOS JUECES Y EL ESTADO...

y abogados, la independencia judicial es fundamental para la protección de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. Respetar el Estado de derecho y promover la separación de poderes y la independencia de la justicia son condiciones necesarias para la protección de los derechos humanos y la democracia. El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos protege la independencia judicial. Se trata de una obligación que se debe garantizar y no de un privilegio que los Estados pueden otorgar.

En suma, como afirma el relator especial, la independencia del Poder Judicial se vincula con la ausencia de injerencias, presiones y amenazas. Para velar por la independencia del sistema judicial, los jueces, abogados y fiscales no deben ser objeto de ninguna injerencia, presión o amenaza que pueda afectar a la imparcialidad de sus fallos y decisiones.

Particularmente, los principios 2 y 4 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura mencionan el requisito de no injerencia para garantizar la independencia del Poder Judicial. Esto supone que ninguna autoridad, grupo o persona podrá entrometerse en las decisiones judiciales; todos deberán respetarlas y ceñirse a ellas. Los jueces decidirán sobre los asuntos que se les sometan

⁸ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del relator especial sobre la in*dependencia de los magistrados y abogados, 35° periodo de sesiones, 2017, disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/35/31.

⁹ "Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 2019, https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/.

JUAN N. SILVA MEZA

no sólo de manera imparcial, sino también de conformidad con la lev, sin intimidación ni amenazas.

IV. LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL FRENTE A LA INTROMISIÓN Y VULNERACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

Desde la perspectiva de la academia se ha venido observando, como un verdadero aspecto crítico y alarmante, la constante descalificación generalizada, intrusiva e intimidante en el trabajo de los jueces por parte de los otros poderes de la unión e incluso del propio Poder Judicial, que emiten juicios sumarios contra los juzgadores, que descalifican y califican probanzas, que alientan el linchamiento social, sin importar se trate de resoluciones parciales, medidas cautelares, sentencias definitivas, cuando alguna resolución se considera adversa.

La actitud de los representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo vulneran los cuatro elementos básicos que conforman el llamado Estado de derecho, a saber: el respeto a la Constitución y las leyes, el respeto a los derechos fundamentales, el respeto al principio de igualdad y el respeto a la división de poderes.

Olvídase que los miembros de la judicatura contribuyen con sus sentencias a mantener la estabilidad, la paz, la gobernabilidad y el orden de nuestra sociedad.

Es cierto que hoy no pocas voces de la sociedad se sienten seria y a veces justificadamente insatisfechas de todo el sistema de justicia, sin distinguir órdenes ni fueros; que con suspicacia cuestionan su trabajo; que alentados por la propia autoridad desconfían del ejercicio de sus atribuciones.

101

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LOS JUECES Y EL ESTADO...

Pero recordemos que a los jueces corresponde templar exigencias opuestas. Por eso la naturaleza siempre polémica de su labor: decidir quién gana y quién pierde; quién tiene la razón y quién no; quién tiene algo, quién nada.

La relación de la sociedad con sus jueces no termina cuando se emite una sentencia: toda resolución es evaluada detenidamente no sólo por los interesados, a veces por toda, toda, la sociedad.

Si los jueces hablan por sus sentencias, nada impide que sean revisadas, críticamente, en su accesibilidad, en su honestidad, en su solvencia técnica, en su apego a los principios de un Estado democrático. Pero siempre con objetividad, con buena fe.

Sí, la sociedad hoy exige de todos un cambio. De hecho, no es otro contexto en el que pueden explicarse las reformas de hondo calado, que han sido aprobadas en los años recientes y que han venido a cambiar el funcionamiento sustantivo del sistema nacional de procuración e impartición de justicia, de la institución del juicio de amparo y de la manera en la que entendemos el reconocimiento constitucional de los derechos humanos.

El trabajo cotidiano de los jueces y magistrados, hoy, es necesariamente diferente. La sociedad exige y reclama legítimamente, pero vale la pena preguntarnos ¿qué debe pedirle la sociedad a sus jueces?

La sociedad debe pedir a sus jueces trabajar con profesionalismo, con honestidad, con transparencia, con calidad, con oportunidad y eficiencia. Debe exigir a sus jueces que rindan cuentas de sus actos, que honren los valores democráticos de la Constitución y que, de ser el caso, se haga valer a la Constitución como la ley del más débil.

102

Pero, ¿qué es lo que la sociedad y la autoridad no pueden esperar de sus jueces? La sociedad no debe esperar de los jueces:

- Que atiendan consignas, obren bajo amenazas, abdiquen a su autonomía, a su independencia, o que resuelvan utilizando criterios ajenos al derecho.
- Que por intimidación o deshonestidad comprometan su criterio.
- Que se debatan los juicios en cauces ajenos a lo legalmente establecido.
- Que, violando derechos, convaliden políticas públicas.

Esto nunca lo querría la sociedad para sí. Querría un país de leyes, de instituciones, de certeza, de seguridad jurídica, de jueces seguros y confiables, no de percepciones, no de injusticias, no de imputaciones sin fundamento ni prueba.

México vive un momento delicado y difícil en materia de seguridad. Pareciera que el monopolio de la fuerza legítima del Estado se resquebraja frente a la delincuencia. Gran parte del territorio nacional pareciera tierra de nadie. De Este tema es una gran preocupación de la sociedad y, por supuesto, es también una prioridad del trabajo judicial. A los jueces del sistema penal les corresponde verificar que las acciones de combate a la delincuencia se desarrollen conforme a la ley y a la Constitución. Su labor es proteger la civilidad que permite la vida en sociedad.

¹⁰ Ministro Juan N. Silva Meza, Palabras con motivo del XIV Congreso Nacional de Abogados: derechos humanos y sus garantías, su identificación y propuestas de soluciones prácticas, Puebla, 6 de noviembre de 2014.

103

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LOS JUECES Y EL ESTADO...

Además, los jueces, magistrados y demás servidores públicos jurisdiccionales, involucrados con la materia penal, viven en carne propia la inseguridad y la emergencia del país. Corren enormes riesgos cumpliendo con su deber. Muchos han sido víctimas de la delincuencia organizada y otros han puesto y ponen en riesgo sus vidas, todos los días, al cumplir con su responsabilidad.

Pese a lo anterior, ninguna emergencia será válida para justificar cualquier acción que, en los hechos, vulnere o pase por alto el principio de protección de los derechos humanos previstos en la Constitución. La justicia penal juzga a las personas a partir de pruebas lícitas y evidencias. Los jueces y magistrados tienen reglas muy claras, en la Constitución y la ley, para construir y resolver un proceso. Reglas que deben seguir y no obviar, pues los jueces tienen el deber de responder por ello ante la sociedad.

Hoy, todos enfrentamos un problema mayor. Entendemos que se tiene que trabajar con visión de largo plazo. Sin embargo, esa visión extendida debe estar orientada por el compromiso con los derechos y libertades que explican nuestro sistema constitucional.

Pero ¿cuál sería entonces la función del juez constitucional en un régimen democrático y liberal?, ¿cómo debe relacionarse la justicia constitucional con las demás ramas del Estado?, ¿qué pueden esperar los ciudadanos en México de los vigilantes del derecho, en el contexto actual de claroscuros que revela la vida pública nacional?, ¿dónde está el respeto al Estado de derecho?, ¿dónde está el respeto a la separación de poderes? Recordemos, ningún poder por encima de otro, los tres por debajo de la Constitución, así lo establece ella misma.

JUAN N. SILVA MEZA

Lo contrario a la división de poderes es la concentración de poderes. En México, las mayorías legislativas, construidas a partir de los resultados de la última elección federal, han ido pavimentando el camino hacia la acumulación del poder público. Hoy vemos a un Poder Legislativo que, lejos de desplegar una función de contrapeso institucional, parece asumir la corresponsabilidad en la implementación de un programa de gobierno sexenal. A ello se suma una oposición disminuida, sin capacidad para competir con propuestas propias frente a los planteamientos del Poder Ejecutivo.

Éste es el entorno que rodea al juez constitucional. ¿Cuál es entonces su papel?, ¿cuál es su misión de cara a la preservación del régimen democrático? El llamado del juez constitucional, como el llamado del resto de los juzgadores que integran la judicatura, es a salvaguardar derechos fundamentales de las personas y garantizar, por la vía de la revisión judicial, la conservación del orden constitucional, no el convalidar políticas públicas en detrimento de algún derecho o principio constitucional. Es el llamado a ser el poder de equilibrio y asumir sus responsabilidades de cara a la sociedad, cumpliendo con la ley.

Esta doble atribución contenida en el marco jurídico nacional se distingue en los tiempos que corren por un sustantivo que, me atrevo a decir, acompañará a la labor jurisdiccional en el presente y en los años por venir: resistencia.

Resistencia vinculada con el compromiso de una recta y honesta administración de justicia. Resistencia a la tentación de otros poderes por intervenir en las competencias exclusivas de la judicatura. Resistencia a la crítica desmedida y oportunista que busca erosionar una legitimidad ganada a

105

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LOS JUECES Y EL ESTADO...

través de la interpretación del derecho. Resistencia a los intentos, reales o aparentes, por modificar la integración y el funcionamiento de los tribunales, cuando sus resoluciones son adversas al poder público. Resistencia.

¿Qué requieren, hoy más que nunca, los juzgadores? Templanza. De la templanza con que cada juzgador resuelva los asuntos puestos a su consideración dependerá la fortaleza que pueda exhibir nuestra democracia, como un régimen de separación de poderes sostenido en un Estado de derecho. Por su templanza hablará la independencia judicial, valor supremo de este poder del Estado y condición indispensable de una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.

La sociedad mexicana lleva a cuestas una larga historia de agravios. El dolor y el miedo asociados a un fenómeno de delincuencia endémica; la indignación y la impotencia frente a una corrupción que llegó a límites intolerables; la desigualdad y la falta de oportunidades que cercenan el ideal de una nación unida; autoridades que han apostado al silencio y al olvido de los dolores nacionales. México lleva tiempo siendo muchos Méxicos. Hay asfixia social.

El cambio político que vivimos en la última elección federal se explica, en buena medida, por la incapacidad mostrada por los gobiernos anteriores para atender esta problemática nacional. Sin embargo, no debe ceder a la personalización del poder como esperanza de un mejor futuro. Las instituciones de la República deben estar por encima de los atributos personales de los gobernantes. Las respuestas a nuestros problemas nacionales se encuentran dentro de las instituciones, no fuera de ellas. Respeto al Estado constitucional y democrático de derecho.

JUAN N. SILVA MEZA

V. REFLEXIONES FINALES

"El menor delito ataca a la sociedad entera...", dijo Michel Foucault.¹¹ Y mucho antes que él, Beccaria reconoció que "...no sólo es interés común que no se cometan delitos, sino que sean menos frecuentes en proporción al mal que causan en la sociedad." ¹²

Para concluir, debemos concatenar estas frases con el objeto constitucional del proceso penal que se mencionó al principio. Para cumplir con este mandato de la ley suprema debemos darle un voto de confianza al sistema acusatorio. Démosle tiempo, a sabiendas de que en ningún ámbito del derecho hay reforma definitiva; las sociedades evolucionan y ninguna reforma normativa puede tener la arrogancia de pretender el "fin de la historia". Sobre todo si los operadores, todos, no actúan y respetan los *principios* que la informan.

Del mismo modo, no todo ajuste, no toda modificación, no toda reformulación que se pretenda al sistema acusatorio —máxime si deriva de una debida evaluación científica de las evidencias— debe ser estigmatizada como una contrarreforma. Debemos estar abiertos a la crítica, debemos ser consecuentes con los balances, apartándonos de posiciones reduccionistas. La reforma penal debe vivir en el imaginario colectivo, no sólo de anhelos e ideales, sino también de resultados, que no pueden ser otros que esclarecer los

¹¹ Foucault, Michael, Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, Argentina, Siglo XXI Editores, 2002, disponible en: https://intranet.ife.org.mx/SE/comunidadIFE//pdfs/Ags-VIGILAR_Y_CASTIGAR.pdf.

¹² Beccaria, Cesare, *De los delitos y de las penas*, España, Universidad de Almería, Alianza Editorial, 2002, disponible en: https://www.docsity.com/es/beccaria-de-los-delitos-y-de-las-penas-voltaire/3040226.

107

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LOS JUECES Y EL ESTADO...

hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Los jueces deben seguir estando atentos a ver siempre por el interés superior. Interés que no puede ser otro que el absoluto y total respeto a la Constitución y a las leyes. No hay otro interés superior, con el adjetivo que se le ponga. Estar dispuestos a poner por delante el bienestar de todos; a corregir, a costo presente, las desviaciones, las incoherencias y los abusos del poder que desborden los cauces constitucionales. Ésa es hoy su misión constitucional, ser la base del asentamiento de nuestra democracia.

Coincidiendo con lo anterior, me parece que el Poder Judicial, y particularmente la Suprema Corte, como pieza fundamental de nuestra democracia, debe ser garante de los derechos fundamentales; los jueces, desempeñando su labor con plena independencia, deben seguir siendo la última línea de defensa de los derechos de las personas. Lo afirmé el día que concluyó mi periodo constitucional en el alto tribunal, y lo reitero desde la academia:

Hoy, más que nunca, la Suprema Corte debe seguir siendo la institución garantista que, en última instancia, establezca los límites al poder y las obligaciones de las autoridades. Debe continuar representando y salvaguardando los intereses de la sociedad, y hacer que la ley sea la norma suprema de nuestra vida pública. Un Estado constitucional, por esencia, marca límites al ejercicio del poder, límites que sólo pueden ser efectivos si existe una institución, como la Corte, encargada también de sancionar cualquier exceso de la autoridad y exigir reparación... No podemos claudicar; la independencia judicial es irrenunciable, debe ser respetada y debemos defenderla. Uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos

JUAN N. SILVA MEZA

es precisamente la garantía de la independencia de los jueces. El ejercicio autónomo de nuestra judicatura debe ser garantizado por el Estado, tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico y concreto... Los jueces sólo pueden tener dependencia hacia lo que la Constitución mandata. El destino y la conformación de este poder del Estado no puede, por ningún motivo, y bajo ninguna excepción, estar al arbitrio de intereses, que llegan como el agua y se van como el viento.¹³

Nada justifica incumplir la Constitución y el respeto a los derechos humanos para que el nuevo sistema penal funcione. Respetemos por igual las formas y la legalidad, no son formulismos leguleyos, son formalidades esenciales del procedimiento, es el debido proceso, es el respeto a la igualdad. Respetemos la esencia de la República, dejemos que las instituciones funcionen, que se respeten los derechos de todos con y en la dignidad de la ley. Démos sentido al Estado constitucional y democrático de derecho, en el que a todos nos conviene vivir.

¹³ Ministro Juan N. Silva Meza, Palabras en la sesión solemne de los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México, 30 de noviembre de 2015.